



# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

N.º 359.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Miércoles 5 del actual se lee la siguiente

#### EXPOSICION. S. M.

SEÑORA: Aunque por el Real decreto de 9 de Abril último se declaró terminada la legislatura de 1853, tienen vuestros Ministros razones poderosas para aconsejar á V. M. que, usando de su Real prerogativa, anticipe cuanto sea posible la convocacion de la legislatura correspondiente al año de 1854. Es de alta conveniencia política que reunidas las Cortes al verificarse, con el auxilio de la divina Providencia el feliz acontecimiento que la nacion aguarda con viva solicitud, puedan recibir el Trono y la augusta Persona de V. M. fiel testimonio de los sentimientos de lealtad, de adhesion y de patriotismo que animan á los Cuerpos colegisladores. Asociándose la representacion nacional á un suceso tan venturoso para la Monarquía, se fortalecen las instituciones, y se ayuda á mantener la buena armonía y justa correspondencia entre los altos poderes del Estado.

Por otra parte, el Gobierno necesita el concurso de las Cortes para someter á la aprobacion de V. M. medidas importantes que hacen parte de su sistema político y administrativo; lo necesita para mantenerse en completas condiciones de legalidad, y lo necesita en fin para hacer algo mas que proveer á las necesidades ordinarias y perentorias del Estado.

No sería pues conveniente dejar pasar en la inaccion el tiempo mas precioso por aguar-

dar la época precisa ó el término fatal para la convocacion de las Cortes de 1854. Cumplido está en rigor el precepto constitucional que manda reunir las anuales; pero ninguno otro prohibe convocar dos legislaturas en un mismo año, ni empezar en el anterior la correspondiente al próximo venidero.

Por todas estas razones, el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion—el Conde de San Luis.—El Ministro de Estado—Angel Calderon de la Barca.—El Ministro de Gracia y Justicia—el Marqués de Gerona.—El Ministro de Hacienda—Jacinto Félix Domenech.—El Ministro de la Guerra—Anselmo Blaser.—El Ministro de Marina—el Marqués de Molins.—El Ministro de Fomento—Agustin Esteban Collantes.

#### REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo único. Las Cortes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 19 de Noviembre del presente año.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José Sartorius.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 18 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

*Por el juzgado de 1.ª Instancia de Sahagún con fecha 8 del actual se me dirige el exordio que sigue:*

D. JOSÉ DE CASTRO, JUEZ DE 1.ª INSTANCIA DE ESTA VILLA DE SAHAGÚN Y SU PARTIDO, QUE DE SERLO, Y ESTAR EN ACTUAL EJERCICIO, EL INFRASCRITO SRIO. DA FE.

«A V. S. Sr. Gobernador de la provincia de León, manifiesto que en este juzgado estoy siguiendo causa criminal de oficio, en averiguación de los autores y cómplices del robo de varios efectos y dinero, ejecutado en la casa de Gil Morala, vecino de Villamoratiel, en la noche del cinco del corriente; en cuya causa, he **previsto un auto, que entre los diferentes particulares que abraza lo es el siguiente:** «exórtese á los Sres. Gobernadores de las provincias limítrofes Zamora, Valladolid, Palencia y León, para que recomienden á todos sus dependientes la averiguación de los autores del delito que se persigue, y manden prender á las personas que se encontrasen con los objetos robados, á cuyo fin se pondrá nota espresiva de ellos.» Y para que tenga efecto el particular del auto inserto, libro el presente (para V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) le exorto y requiero, y de la mía le pido y ruego atentamente, se sirva aceptarle y disponer se le dé el debido cumplimiento, pues en hacerlo así administrará justicia y yo correspondere en los mismos términos en casos idénticos.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines espresados; previniendo muy particularmente á los Alcaldes de esta provincia practiquen las más eficaces diligencias para la de averiguación de los autores del robo, remitiéndolos en su caso con toda seguridad, así como los efectos robados (los que se espresan á continuación) á disposición del Sr. Juez exortante. León 18 Octubre de 1853.—Luis Antonio Meora.*

**NOTA DE LOS EFECTOS ROBADOS.**

Veinte y cinco napoleones de diez y nueve rs., un rodado de estameña encarnada con tirana de sarcas azul con dos napoleones en él, un cobertor de estameña verde con tirana encarnada, un pañuelo de percal blanco, dos sábanas nuevas.

Núm. 361.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora me manifiesta en comunicacion fecha 12 del actual que en 26 del próximo pasado se firmó del presidio de la carretera de Vigo el confundido Andrés Nespereira Ferreiro, natural de Sta. Cristina de Villarino, partido de Orense.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial; con espresion de las señas del fugado, á fin de que las Autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero de aquel, remitiéndolo con toda seguridad, caso de ser habido á disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Zamora. León 17 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meora.

**Señas del Andrés Nespereira.**

Es de estado soltero y oficio labrador; su estatura corta; edad 29 años; pelo castaño oscuro; ojos negros; nariz regular; barba mediana; cara oval; color bueno.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El día 30 del presente mes de once á doce de la mañana se procedera á la doble subasta en Villafraña, en las salas consistoriales ante el Alcalde, constituido tal y en esta capital en el local de este Gobierno de provincia, para las obras de desecacion de pantanos y otras de necesidad en aquella villa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 10,152 rs. Lo que se anuncia en este periódico oficial con espresion del pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta y construcción de dichas obras, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación. León 15 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meora.

*Pliego de condiciones bajo las que se han de rematar las obras de desecacion de pantanos y otras de necesidad que hay que hacer en esta villa, formado en virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia: fecha quince del corriente.*

1.ª Se construirán ocho cajones en el espacio que se halla desde el madero hasta encontrarse con la casa de D. Lorenzo Llano, debiendo tener de largo doce varas y de ancho sobre la superficie del terreno cinco, y de alto diez cuartas construidos de modo que en el centro formen canal para de este modo conseguir se depositen los escombros que arrostran las aguas en las grandes avenidas y sigan su curso sin ofender; estos cajones se enlazarán con tres vigas maestras, esto es de robusto grueso, dos en el cimiento y una en la cumbre enlazando las tres con maderos que deberán tener de diámetro seis pulgadas todos bien clavados y seguros con suficientes clavijas de hierro.

2.ª Desde dicho punto ó sea la casa de la D. Lorenza Llano hasta el ponton llamado de la Salina, se sacarán los escombros que se hallan depositados en la reguera hasta descubrir unas cajones que antiguamente se colocaron en la misma estrayendo estos al río.

3.ª Desde dicho ponton hasta la presa concejil de Villafraña se librará de los escombros que en ella se hallan hasta descubrir la calzada antigua, pudiendo calcularse que tiene compensándose unas varas con otras seis cuartas de profundidad, sacando tambien estos escombros al río.

4.ª En este espacio se construirá con pizarra y cal una alcantarilla del ancho de tres varas, sólida y con la suficiente elevacion para que las aguas sigan sin impedimento su curso.

5.ª En longitud de ochenta y cuatro varas se construirá un pretil con pizarra y cal con la elevacion suficiente á contener el arroyo en sus mayores crecidas.

6.ª En la rua nueva se construirán seiscientos cincuenta y ocho varas y medio cuadradas de calzada con piedra morrillo á cuna.

7.ª Seiscientas quince varas de idem en el barrio de la Pedrera en la forma que la anterior.

8.ª En el barrio del campo bajo se construirán ciento sesenta y cinco varas de cuneta empedrándola en el cimiento, de modo que las aguas no formen hoyos y se estanquen.

9.º En el barrio del Castillo se construirán seiscientos treinta varas cuadradas de empedrado lo mismo que las anteriores. Las tierras que sean necesarias para rellenar esta calle, se sacarán del terreno que hay frente á las casas de los herederos de D. Antonio Rodríguez, les de Simon, y el meson.

10.º No se admitirá postura que exceda de lo presupuestado.

11.º Las obras se rematarán en globo ó por separado en los postores mas ventajosos, previa lianza á la quiebra.

12.º El valor de los remates se satisfará en tres plazos iguales, el uno al dar principio, el otro al medio, y el último al finalizar las obras, y después que la comisión del Ayuntamiento manifieste están ejecutadas á satisfacción.

13.º Todas estas obras se harán bajo la dirección de una comisión del Ayuntamiento que al efecto nombrará este y á satisfacción de la misma, dando principio á ellas tan pronto como disponga el Sr. Gobernador de esta provincia, y se darán concluidas en el término que la misma comisión designe.

Con cuyas condiciones se celebrarán los remates en doble subasta en la capital de esta provincia y esta villa el día nueve de Octubre próximo y horas de once á una para lo que se anunciará por edicto, que se fijará en los sitios de costumbre de esta población, y en el Boletín oficial al Sr. Gobernador lo hubiere por conveniente.

Villafraanca veintidós de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Manuel de Quevedo.—Francisco Solo.—Cárlus Perez y Nobo, Srio.

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha remitido el anuncio de oposición á la cátedra de obstetricia y clínica de niñas y mugeres, vacante en la Universidad de Santiago; el que para conocimiento de las personas á quienes interesase se fija en los párrafos de costumbre de esta Escuela y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, acompañado de la relación literal del título 2.º de la Sección 5.ª del Reglamento de Estudios vigente. Oviedo 22 de Setiembre de 1853.—Clemente Moraleda.—V. R.

Instrucción pública.—Sección 1.ª—Anuncio.—Se halla vacante en la Escuela de Medicina de 2.ª clase de la Universidad de Santiago la cátedra de obstetricia y clínica de enfermedades de mugeres y niños, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de esta la legislación vigente y mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado. Para ser admitido á la oposición de dicha cátedra se necesita:

1.º Ser Español, 2.º La edad de 21 años cumplidos, 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable, 4.º Ser doctor en la facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 5.ª del Reglamento de estudios vigente; y los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes, acompañadas de sus títulos y documentos, relación de méritos y servicios y firmarán el pliego de oposición que se abrirá al efecto; dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 14 del próximo Noviembre, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 14 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Disposiciones del Reglamento á que se refiere el anterior anuncio.

Art. 127. Para hacer oposición á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del plan de Estudios. Para hacerla á los de Instituto, los tres primeros requisitos del artículo 119 del plan; y además, para los de los tres años de estudios elementales de Filosofía, el grado de licenciado en la sección á que corresponde

la enseñanza; y para las cátedras de Infinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que debiera tener efecto el concurso y la clase, y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la secretaría antes de espirar el plazo, señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios; la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espere el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría, entre catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposición sea válida en los casos en que después de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, baste de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán excusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno; este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección del Presidente y de piezas para que disponga todo lo necesario á fin de que las oposiciones se hagan delidamente y en el día que el Presidente señale. El más joven de los jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado en el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el plan de estudios; en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general las ejercicios de oposición, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas ó introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo contestará á ellas. El acto durará una hora.

El orden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposición.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgan mas acreedores á continuar la oposición; los demás no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Aceto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formaran las trineas para los ejercicios, segun el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos uno

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	2.990 30
<b>TOTAL CARGO, (rs. cn)</b> . . . . .	<b>2.990 30</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. . . . .	"	69-10	69-10
Quintas. . . . .	466	"	466
ART. 3.º Alumbrado. . . . .	"	189	189
Limpeza. . . . .	20	"	20
ART. 4.º Alquileres de edificios. . . . .	"	60	60
ART. 7.º Manutención de presos pobres. . . . .	352-8	"	352-8
<b>TOTAL DATA.</b> . . . .	<b>Rs. cn. 838--8</b>	<b>248-10</b>	<b>1.156-18</b>

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . . 2.990-30  
 Igual la data. . . . . 1.156-18

Existencia para el mes siguiente. . . . . 1.834-12

De forma que importando el cargo dos mil novecientos noventa rs. treinta mrs. y la data mil ciento cincuenta y seis rs. diez y ocho mrs. según queda expresado, resultó una existencia de mil ochocientos treinta y cuatro rs. doce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Ponferrada 31 de Agosto de 1853.—El Depositario, José Valcarlos.—Está Conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Ramón Valcarlos Arnesto.—V.º B.º.—El Alcalde Antonio Valcarlos Morete.

**Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino.**

Habiendo dado principio el amillaramiento en este municipio, se hace preciso que todos los individuos que posean fincas rústicas y urbanas se presenten á dar sus relaciones exactas de los que posean, en el término de 5.º día desde la publicación de este anuncio, y pasado que sea dicho término les parará perjuicio y serán juzgados con arreglo á instrucción. Gordaliza Setiembre 20 de 1853.—Froilan Bajo.

**Ayuntamiento constitucional de Cuvillas de los Oteros.**

Con objeto de que la junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del amillaramiento, tipo para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero, es indispensable el que todas las personas que posean fincas de cualquiera clase afectas á dicha contribución, presenten sus respectivas relaciones de las mismas en el término de doce dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría del mismo municipio, pues en otro ca-

so les parará el perjuicio que marca la instrucción de 23 de Mayo de 1845. Cuvillas 16 de Setiembre de 1853.—Angel Nava.—Valentín Liébana, Srio.

## ANUNCIOS.

Habiéndose desaparecido de un prado el día 18 del presente mes una pollina de tres ó cuatro años color pardo, con una rozadura en el lomo; se suplica á la persona que la hubiese encontrado se sirva dar parte á Dámaso Díez, vecino de Candanedo de Fenar, quien lo agradecerá. Leon 24 de Setiembre de 1853.

En el día 9 al amanecer desde la fuente del Sierro, término de Pardavé, se extravió una licencia con un memorial y un certificado que acompañaba á dicha licencia todo cosido y cerrado con sobre á D. Marcelino Gonzalez, en Garrafe de Torío.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá entregarla al dicho D. Marcelino, quien dará una gratificación.